

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de septiembre 7 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1326
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00376-00
Proceso EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, C.C. 1.144.198.898
T.P. 374650 – Santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandados LESLY JOHANNA GIRALDO CHAGUENDO,
C.C. 67.026.437
leslyje11@hotmail.com
JHON HENRY SANTIAGO BRAVO, con C.C. 6.104.884
Jho.santiago12@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en EL PAGARE No. 05701012700147586 hasta el día 22 de julio de 2023.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por BANCO DAVIVIENDA en contra de LESLY JOHANNA GIRALDO CHAGUENDO Y JHON HENRY SANTIAGO BRAVO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en el *PAGARE* No. 05701012700147586 dejando constancia que los demandados quedaron al día en las obligaciones hasta *el día 22 de julio de 2023*.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-213290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y ubicado en la CALLE 15 A No. 36C-106, de Poblado Campestre, Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, de propiedad de los demandados, comunicada mediante oficio 552 del 01 de diciembre de 2022.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el PAGARE No. 05701012700147586 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta el día 22 de julio de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ddbdf731c808e307e48221de6e03c794e1af443192301fe55378ec19680760**

Documento generado en 05/09/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>